



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181886

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León.

Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

Registro núm.: 1394/87

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
por don Abdón Francés Querejeta.

SOBRE: Sentencia del Juzgado de
Instrucción de Alcobendas de 22 de
mayo de 1987 que revocó en parte la
del Juzgado de Distrito de San Se-
bastián de los Reyes, dictada en
juicio por falta derivada de acci-
dente de circulación.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión en
el recurso de amparo interpuesto por don Abdón Francés Querejeta

I.- ANTECEDENTES

Primero.— Por escrito presentado en el Registro General
de este Tribunal el día 30 de octubre de 1987, y en el Juzgado de
Guardia el 28 del mismo mes, el Procurador don Francisco Reina
Guerra, actuando en nombre y representación de don Abdón Francés
Querejeta, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia
dictada por el Juzgado de Instrucción de Alcobendas, el día 22 de
mayo de 1987, en el juicio de faltas 17/86, que condenó al
demandante como autor de una falta de imprudencia.

El recurrente impugna la resolución judicial por enten-
der que se vulnera en ella el derecho a la tutela judicial
efectiva, al haber sido dictada sin ser citado a la apelación,



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181887

iendo, como es, una de las personas que impugnó la Sentencia pronunciada en la instancia.

Segundo.- La Sección en su reunión de 13 de enero de 1988 acordó la admisión a trámite del presente recurso y formar la pieza separada de suspensión otorgando un plazo común de tres días a la representación del solicitante de amparo y al Ministerio Fiscal para que formulen alegaciones en orden a la suspensión solicitada.

Tercero.- La representación del solicitante de amparo sostiene que de no decretarse la suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida áquel se vería compelido, en ejecución de la misma, al cumplimiento y pago de las cantidades señaladas en una sentencia recaída en un procedimiento en el que no fue parte, al no ser citado para la celebración de la vista, y por tanto, no pudo defenderse. Con ello, la garantía y finalidad del recurso de amparo constitucional quedaría frustrada, habida cuenta que el derecho fundamental que se pretende garantizar resultaría totalmente desprotegido.

Cuarto.- El Ministerio Fiscal en sus alegaciones no se opone a la suspensión de la ejecución de la pena de privación del permiso de conducir, pero sí a la pena de multa. Y en cuanto a las indemnizaciones pertinentes, no procede su suspensión, pero sí el afianzamiento de su posible devolución por los beneficiarios; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El amparo perdería su finalidad si se otorgase y estuviese ya ejecutada la pena de privación del permiso de conducir, y la reprensión privada. Por ello en el presente caso

0 0181891



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

resulta necesario para asegurar la finalidad de este recurso el suspender la ejecución de la Sentencia impugnada a estos sólo efectos.

En cuanto la pena de multa y las indemnizaciones aunque su pago producirá quebranto al condenado a pagarlas o , en su caso, a quien las asuma, frente a ellos, como recuerda el Auto de 9 de diciembre de 1987, están los derechos de los perjudicados a cobrarlas y el quebranto de los mismos mientras no las cobren, sin que ellos hayan de cargar con las consecuencias de un posible defecto de citación en la apelación. Sin embargo, respecto a la indemnización, para evitar el riesgo de una posible no devolución de lo cobrado, debe cubrirse con el correspondiente afianzamiento para el caso en el que concedido el amparo, la nueva Sentencia de apelación pudiera absolver en su día al solicitante de amparo o reducir las indemnizaciones fijadas en la Sentencia impugnada, dando lugar, en consecuencia al derecho del solicitante de amparo a la devolución de lo abonado.

Por ello, la Sala acuerda la suspensión de la Sentencia del Juzgado de Instrucción de Alcobendas, de 22 de mayo de 1987, dimanante del juicio de faltas número 17/86 seguido ante el Juzgado de Distrito de San Sebastián de los Reyes, en lo relativo a las penas de reprensión privada y privación del permiso de conducir, no en relación a la pena de multa y con las indemnizaciones a cargo de don Abdón Francés Querejeta. Estas últimas habrán de ser abonadas por éste, a condición de que los perceptores afiancen suficientemente a juicio de dicho juzgado la devolución de lo cobrado en el caso de que así procediera a consecuencia del otorgamiento del presente amparo.

Madrid, uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

[Firmas manuscritas]
 Francisco Ruiz
 COP
 Antonio Ruiz
 Juan Valero
 Juan Ruiz
 Juan Ruiz
 Juan Ruiz